



Serie *Investigación*

LA MUJER EN LAS REVOLUCIONES LIBERALES ATLÁNTICAS

Roles entre lealtades, independencias y
patrias (1780-1873)

Alejandro Cardozo
Editor académico



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA



Alejandro Cardozo

Es profesor de la Universidad Sergio Arboleda. Historiador y politólogo de la Universidad de Los Andes (Mérida, Venezuela). Magíster en Historia del Mundo Atlántico: Poder, Cultura y Sociedad y doctor en Historia por la Universidad Euskal Herriko Unibertsitatea (España). Obtuvo mención honorífica del Premio Nacional de Historia “Francisco González Guinán” (2017). Es autor de los libros *Los Mantuanos en la Corte española. Una relación cisatlántica (1783-1825)*, editado por la Universidad del País Vasco en 2013; *Simón Bolívarren urte ezezaguna. Bilbo 1801-1802*, publicado por el Museo Simón Bolívar (Vizcaya) en 2010, y *Simón Bolívar: el hombre antes del héroe*, publicado en Vitoria-Gasteiz por el Gobierno Vasco y Nuevos Aires (2011). Entre algunos artículos y capítulos publicados destacan “La llegada de Rusia a Latinoamérica en el siglo XXI”, en *Foreign Affairs Latinoamérica* (2022); “Pedro de Berástegui: la química, el tabaco y la contrainsurgencia al servicio de las reformas borbónicas en la provincia de Venezuela (1779-1784)” en *Anuario de Estudios Americanos* (2021); “Antonio Spinetti Dini, un poeta cisatlántico” en *Tintas. Quaderni di letterature iberiche e iberoamericane* (2021), y “Latin America and the Great Cold War Strategy” en *A New Struggle for Independence in Modern Latin America*, editado por Routledge, Nueva York (2021, en coautoría con Luis Ricardo Dávila).

Editor Académico

Alejandro Cardozo Uzcátegui

Autores

Capítulo 1

Scarlett O’Phelan Godoy

Capítulo 2

Sarah C. Chambers

Capítulo 3

Ana Carolina Ibarra

Capítulo 4

Elizabeth Ladera de Díez

Capítulo 5

Susy Sánchez

Capítulo 6

Beatriz Bragoni

Capítulo 7

Alberto Angulo Morales

Iker Echeberria Ayllón

Capítulo 8

Alejandro Cardozo Uzcátegui

Epílogo

Alejandro Cardozo Uzcátegui



LA MUJER EN LAS REVOLUCIONES LIBERALES ATLÁNTICAS

Roles entre lealtades, independencias
y patrias (1780-1873)

Esta magnífica colección de estudios rescata del olvido histórico las voces de mujeres que vivieron y forjaron las revoluciones atlánticas. Ancianas y jóvenes, esclavizadas y esclavizadoras, solteras, casadas y viudas, monjas y chicheras, en la mayoría de casos no fueron heroínas ni víctimas, pero sí fueron participes de los grandes debates y guerras de la época. Este libro, por medio de enfoques innovadores, nos invita a construir narrativas más inclusivas, complejas y también cautivadoras de la independencia en Hispanoamérica.

Olga González Silén
Harvard University



UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Escuela de Política y Relaciones Internacionales

Carrera 15 N.º 74-40. Tel.: (57) 601 3257500 ext. 2260. Bogotá, D.C.

Calle 18 N.º 14A-18. Tels.: (57) 605 4203838 - 605 4202651. Santa Marta

Calle 58 N.º. 68-91. Tel.: (57) 605 3689417. Barranquilla

www.usergioarboleda.edu.co

LA MUJER EN LAS REVOLUCIONES LIBERALES ATLÁNTICAS

Roles entre lealtades, independencias y
patrias (1780-1873)

ALEJANDRO CARDOZO
Editor académico



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Bogotá, Colombia

2023

La mujer en las revoluciones liberales atlánticas: roles entre lealtades, independencias y patrias (1780 – 1873) / editor académico Alejandro Cardozo Uzcátegui ; autores Sarah C. Chambers [y otros ocho] – Bogotá: Universidad Sergio Arboleda, 2023.

271 p. - (Serie investigación)

ISBN: 978-958-5158-73-3 (.pdf)

1. Mujeres – Historia – América Latina – Siglo XVIII-XIX – Ensayos, conferencias, etc. 2.

Movimientos revolucionarios – América Latina – Siglo XVIII-XIX – Ensayos, conferencias, etc.

I. Cardozo Uzcátegui, Alejandro, editor II. Chambers, Sarah C. III. O’Phelan Godoy, Scarlett

IV. Ibarra, Ana Carolina V. Ladera de Díez, Elizabeth VI. Sánchez, Susy VII. Bragoni,

Beatriz VIII. Angulo Morales, Alberto IX. Echeberria Ayllón, Iker X. Cardozo Uzcátegui,

Alejandro XI. Título

305.4330364 ed. 22 SCDD

LA MUJER EN LAS REVOLUCIONES LIBERALES ATLÁNTICAS

Roles entre lealtades, independencias y patrias (1780-1873)

ISBN: 978-958-5158-73-3 (.pdf)

DOI: 10.22518/book/9789585158733

© Universidad Sergio Arboleda
Escuela de Política y Relaciones Internacionales

Editor Académico

Alejandro Cardozo

Autores

Scarlett O’Phelan Godoy

Sarah C. Chambers

Ana Carolina Ibarra

Elizabeth Ladera de Díez

Susy Sánchez

Beatriz Bragoni

Alberto Angulo Morales

Iker Echeberria Ayllón

Alejandro Cardozo

Primera edición: marzo de 2023

Este libro tuvo un proceso de arbitraje doble ciego.

El contenido del libro no representa la opinión de la Universidad Sergio Arboleda y es responsabilidad de los autores.

Edición:

Diana Niño Muñoz

Anyeli Rivera Tancón

Dirección de Publicaciones Científicas

Diseño y diagramación:

Paula Andrea Cruz Lopez

Corrección de estilo:

Andrés Arenales

Imagen de portada:

Óleo sobre tela “Carlota Corday camino al cadalso”
(1889) de Arturo Michelena.

Fondo de Publicaciones

Universidad Sergio Arboleda

Calle 74 N.º 14-14.

Teléfono: (601) 325 7500, ext. 2131/2260

www.usergioarboleda.edu.co

Bogotá, D. C.



Licencia de uso: esta licencia permite descargar y compartir los capítulos publicados en este libro, sin modificaciones ni fines comerciales.

C O N T E N I D O

11 Agradecimientos

13 Introducción

21 **CAPÍTULO 1**

Micaela Bastidas a partir de los testimonios vertidos en el juicio a la gran rebelión, 1780-1781

Ser hija natural en el siglo XVIII

Educación femenina y condición de iletrada

Matrimonio y violencia conyugal

Preparativos de la sublevación general

Cuartel general de Tungasuca

Condena y castigo ejemplar

53 **CAPÍTULO 2**

De adversarias a agentes de la reconciliación: las mujeres realistas en la guerra a muerte chilena

La guerra a muerte en Chile

El crimen de escribir cartas

Juicios a las portadoras y espías

Las mujeres realistas: de adversarias a agentes de la reconciliación

Figuras

85 **CAPÍTULO 3**

Leona Vicario y la independencia de México

Leoncilla, como la llamaba su tío

Una habitación propia

La relación con Los Guadalupes

La infanta de la nación americana

Para sellar un destino

105 **CAPÍTULO 4**

Emociones y sentimientos: el proceso de manumisión de las esclavas domésticas de la ciudad de Caracas en tiempos revueltos (1755-1814)

Introducción

El huracán socioétnico de la guerra a muerte (1812-1814)

Exilio o muerte: doña Ignacia María Palacios y Blanco, una mantuana en apuros

Memorias, melancolía y destierro. La ciudad esclava y mantuana que se desvanecía

La casa mantuana: la convivencia entre las amas y sus esclavas domésticas

Sujeción y manumisión: los diversos caminos a la libertad en tiempos revueltos

Trabajo y ahorro esclavo: el camino individual a la emancipación, la libertad comprada
Con o sin condiciones: la libertad otorgada por los amos
Amas y esclavas: protagonistas de la manumisión femenina doméstica urbana
Amas y esclavas ante la guerra a muerte. Doña Francisca, *Panchita*, de Ribas y Palacios es raptada y rescatada por su esclava Juana
Heroísmo y anonimato: ¿qué pasó con doña Panchita y con su nodriza Juana?
La esclava Juana: la heroína sin épica
Consideraciones finales
Glosario

133 **CAPÍTULO 5**

Mariannes afrolimeñas: la patria en las acuarelas de Francisco “Pancho” Fierro

“Pancho” Fierro: el pintor de la Lima afroperuana de la independencia
De la blanca Marianne de la Revolución francesa al desfile cívico de las Mariannes afrolimeñas
La Marianne guerrera: la patria y las corridas de toros
La Marianne sublime: la chichera
Conclusión
Figuras

169 **CAPÍTULO 6**

Memoria, pesares e intrigas políticas: intercambios epistolares femeninos en el trayecto de la revolución rioplatense

Introducción
Cartas de Guadalupe Cuenca a Mariano Moreno
El rol de las mujeres del linaje chileno de los Carrera durante el exilio rioplatense
Epistolario entre Tomás Guido y Pilar Spano

195 **CAPÍTULO 7**

Herederas de la Ilustración vasca. El papel femenino en tiempos de revoluciones

España necesita heroínas
Mujeres en retaguardia
Hamburgo, septiembre de 1807
¿Una comunidad vasca emancipadora?

229	CAPÍTULO 8
	“La indigencia de la lealtad” La diáspora venezolana de las mujeres del rey (Venezuela y Puerto Rico 1813-1873)
	Introducción
	El Ramo del cacao
	Un límite al Ramo del cacao
	Puerto Rico entre las revoluciones atlánticas
	La mujer exiliada y realista durante las revoluciones atlánticas
	De mantuanas del rey a indigentes por el rey
	La tragedia en la configuración de la cultura política de las mujeres leales: la viuda pobre, la viuda noble
	El primer documento sobre el exilio venezolano en Puerto Rico: 17 de julio de 1814
	La lucha entre la Capitanía General y la Intendencia: la política y el realismo presupuestario
	Conclusiones
259	EPÍLOGO
	La mujer atlántica
267	AUTORES

CAPÍTULO 8

“La indigencia de la lealtad” La diáspora venezolana de las mujeres del rey (Venezuela y Puerto Rico 1813-1873)¹

Alejandro Cardozo

Introducción

Las criollas, españolas-venezolanas leales al rey que no fueron partidarias a la causa independentista, sufrieron el rigor del exilio mucho más que los realistas venezolanos. El contexto de viudez, soltería y orfandad recaía de forma contundente en las mujeres exiliadas, porque el estado de vulnerabilidad en la condición femenina del siglo XIX debe comprenderse desde otros matices menos explorados y menos simples: la mujer, en nuestro registro documental, la mayoría de las veces decidió por cuenta propia su partido político —realista o republicano—. Asimismo, estas mujeres realistas asumieron cargas más allá de sus circunstancias de indefensión: se hicieron cargo —en el peor momento de la diáspora— de niños huérfanos o abandonados a su suerte y encararon con estoicismo el abandono intencional de hijos, hijas y esposos. Solo contaron con el apoyo del rey y de las instituciones que lo representaban en Puerto Rico, particularmente de un fondo de pensiones que se creó a partir del producto tributario del comercio del cacao venezolano en en la isla, denominado el Ramo del cacao. Estas mujeres fueron el centro de un largo debate entre los intendentes y los capitanes generales, quienes tenían dos visiones diferentes de cómo asistir este desamparo. En este capítulo se muestran las posiciones asumidas por ambas instituciones, de cara a las mujeres leales del rey.

¹ Este capítulo es el producto parcial del artículo “El Ramo del cacao. Exilio, pobreza y lealtad de los inmigrantes venezolanos en Puerto Rico, 1813-1873”, publicado en *Revista de Indias* (Cardozo Uzcátegui, 2021, pp. 473-501).

Puerto Rico y Curazao fueron los dos destinos naturales para la mayoría de las exiliadas venezolanas durante la guerra de Independencia. El lugar más violento de toda la América española durante el conflicto fue la provincia de Venezuela. Aunque se registran casos más tempranos, leales al gobierno del rey comenzaron a emigrar desde 1813 para Curazao y Puerto Rico por la proximidad de estas islas a los principales puertos venezolanos: Puerto Cabello y La Guaira. No obstante, la isla de Puerto Rico, por ser dominio español, tenía significación especial como destino final para el exilio de las venezolanas realistas; el destierro tenía implicaciones políticas y administrativas diferentes que en cualquier otra isla caribeña. En Puerto Rico, el rey podría encargarse de estas leales súbditas que, perseguidas ellas y sus familias en Costa Firme por los patriotas, viajaron en las peores condiciones, abandonando propiedades, bienes y fortuna en Venezuela.

En este capítulo también se analiza la política administrativa con que la Corona se hizo cargo de las súbditas fieles a través del Ramo del cacao —conocido también como el Fondo del cacao—, fórmula tributaria con la que el Gobierno español logró atender una oleada migratoria para la cual Puerto Rico no estaba preparado. El Ramo del cacao fue más allá de lo administrativo y lo tributario; también fue político, pues se trataba de la forma en que el sistema monárquico compensaba, en la medida de la tragedia del destierro, la lealtad de sus súbditos y súbditas. En las instancias analizadas en la documentación, las exponentes descargan una retórica de fidelidad, amor y entrega a la causa del rey, que se ha detectado como una *fábula noble y leal* para probar el apego al sistema y su desgraciada situación. Un ejemplo son las palabras de Josefa Muñoz, emigrada de 1828, quien escribió “¿Y es posible, Señor, que a la exponente privada de todo recurso no se le haya concedido este corto auxilio, sobreviviendo la autoridad a la indigencia de la lealtad?” (Archivo Histórico Nacional, Madrid, AHN en adelante, Ultramar 1070, exp. 12, núm. 12, 2 recto).

Así como la Real Hacienda velaba por el cumplimiento de las exigencias para optar a la pensión del Ramo del cacao, también esto dio lugar a otro importante fenómeno, la lucha entre el capitán general de Puerto Rico y el intendente, que en varios casos se enfrentaron por el criterio de

concesión de este auxilio para las personas exiliadas de Costa firme. En la casuística estudiada se observa cómo el capitán general intentó beneficiar a la mayor cantidad de gentes, mientras el intendente, por su parte, procuró limitar los socorros, argumentando siempre la cuestión del estado de las Cajas Reales de la isla, los procesos viciados y la tolerancia migratoria.

¿Hasta dónde se aceptaron y auxiliaron las familias llegadas de Costa firme? Este interrogante condujo a un debate que se dio en el Consejo Real sobre las decisiones que podían afectar la opinión pública de España: abandonar, o no, a sus más leales; argumentos de índole moral sobre la responsabilidad ilimitada del monarca ante esta situación, y el aspecto meramente económico de la sustentabilidad de las ayudas, toda vez que la crisis económica e inflacionaria en el propio Puerto Rico amenazaba con mermar cada vez más el Tesoro español en la isla. El balance general de este debate resultó en que España acarreó con sus leales de la rebelde Venezuela hasta los años sesenta del siglo XIX, haciéndose responsable de la diáspora de una guerra librada, para entonces, hacía más de treinta años.

Así, es posible comprender el relato de la mujer como sujeto activo tanto en el proceso de la guerra como de la diáspora. El análisis del Ramo del cacao enfoca primordialmente a los más afectados por el conflicto, es decir, a quienes migraron apenas con lo que traían puesto, por lo que la mujer será la más visible en esta documentación como la protagonista de una dinámica de exilio y supervivencia, de aflicción y estoicismo.

El Ramo del cacao

El Ramo del cacao fue el fondo de pensiones y ayudas para el exilio venezolano en Puerto Rico, reconocido a quienes lograban probar por medio de expedientes su lealtad al gobierno del rey y al sistema monárquico, así como demostrar su situación de privación económica. Al principio se denominó a esta ayuda "socorros" y más tarde se renombró como "pensiones de gracia" (AHN, Ultramar 1111, exp. 17, núm. 1, 48 recto). La documentación refiere indistintamente al Ramo o al Fondo del cacao. Estas pensiones se satisfacían del importe de su impuesto de un peso fuerte con que se gravó la fanega de cacao que entraba a Puerto Rico, procedente de Venezuela. Durante la primera fase del conflicto (1811-1812), el

comercio del cacao prosperó² dado que las importaciones de Puerto Rico de otras zonas costaneras del Caribe como la provincia de Venezuela se incrementaron —por la guerra—, luego de que Cádiz restringiera su comercio por temor a otro bloqueo como el de 1810–1812, al cerco francés de 1812 y a la propia inestabilidad política de América (Carretero García, 1986, p. 268). Las primeras oleadas migratorias (1813), precisamente por ser las iniciales, recibieron mayor atención presupuestaria.

La primera referencia sobre el mecanismo de pensiones y socorros del Ramo del cacao la obtenemos de José Domingo Díaz —exiliado venezolano, polígrafo, médico, segundo intendente de Puerto Rico en 1822, leal a la Corona hasta su muerte— quien escribió al rey que en “1813 refluyeron a esta isla algunos emigrados de Venezuela con motivo de la bárbara ocupación de aquellas provincias por el sedicioso Bolívar” (AHN, Ultramar 1111, exp. 18, núm. 14, 1 vuelto). Para su auxilio, la Intendencia estableció el derecho de un peso fuerte por cada fanega de cacao introducida, pero este impuesto cesó de cobrarse momentáneamente, cuando Costa Firme fue recuperada en 1814 por las armas del ejército realista. Por tanto, Díaz explicó que, en vista del crecimiento de los emigrados de Venezuela y para “atender a tantos clamores, desgracias y miserias”, se había restablecido el peso abolido en 1822, justamente cuando él entró al cargo de intendente en Puerto Rico.

José Domingo Díaz planteaba que el impuesto del Ramo del cacao, antes de la emergencia de los exiliados de Venezuela, estaba destinado para el pago de transporte de oficiales y empleados emigrados de Cuba y de la Península, “pero nunca al socorro de particulares que no tenían un derecho legal, si no les era concedido por la beneficencia de S.M.” (AHN, Ultramar 1111, exp. 18, núm. 14, 1 vuelto).

Los expedientes de quienes esperaban beneficiarse de la pensión de gracia debían tener testigos de peso en sus instancias, así como demostrar un estado de necesidad y probada fidelidad al rey. En estos despachos figuran testigos como Domingo de Monteverde, José Tomás Boves y

2 Las medidas bélicas y comerciales del bloqueo a Venezuela por parte de la Regencia no afectaron a Coro ni a Maracaibo, por lo que el comercio de cacao tuvo que dinamizarse en esos dos puertos privilegiados, sobre todo Maracaibo que poseía una estructura portuaria. El bloqueo fue suspendido después de la caída de la I República en 1812 (Lombardi, 2006, p. 72).

hasta oficiales menores del ejército español que daban cuenta, cuando era el caso, de que el interesado había prestado ayuda económica al ejército realista o, en efecto, luchado en sus filas. De este modo figuraban como candidatos a la pensión esposas, hermanos o hijos de oficiales realistas muertos en el combate. Por ejemplo, Pedro José González, caraqueño emigrado a Puerto Rico, argumentaba que su padre, el capitán José González, había sido "asesinado por los disidentes y sido consignado él mismo al presidio de Cartagena por sospechas de correspondencia con D. José Antonio Arizabalo, comandante de las tropas realistas que operan en los Llanos de Caracas" (AHN, Ultramar 1070, exp. 13, núm. 2, 1 recto).

También era válido como argumento dentro del expediente haber sido perseguido por sus demostraciones públicas de lealtad al rey, tal como es el caso de las hermanas Rojas Queipo.

[Bárbara Queipo] se manifestó desde el año mismo de la revolución del año de 1810: bien notorio fue entonces, lo es y será siempre que fueron perseguidas hasta lo último, de todas maneras, hicieran ser encerradas en un oscuro calabozo once meses y días, sufriendo no tan solo hambre, desnudez y desprecios, sino golpes de mano y próximas a perder hasta la vida, nunca mencionaron consuelo sin otra causa ni motivo que el ser contrariamente fieles, y adictas a V.M. habiendo obtenido el rescate cuando abandonada la ciudad por los comienzos, se posicionaron de ella las armas de V.M. al mando del Sr. Comandante General D. José Tomás Boves. (AHN, Ultramar 1070, exp. 13, núm. 2, 1 vuelto)

El Ramo del cacao no solo se ocupó de los casos de persecución ideológica contra quienes manifestaban públicamente en Costa Firme su lealtad al monarca, de veteranos del ejército realista o parentesco con sus oficiales. En ocasiones, también intentó dar soluciones a deudas de las Cajas Reales de la provincia de Venezuela, que una vez desmanteladas en 1821, desconocían a los acreedores venezolanos en Puerto Rico por las "órdenes vigentes sobre iguales créditos, prohibiendo su reconocimiento y abono por las cajas de estas Antillas" (AHN, Ultramar, 1111, exp. 5, núm. 2, 1 recto). Aunque eran casos más complicados de aprobar, algunas veces el procedimiento fue pensionar al acreedor o a su viuda, en vista de su situación de pobreza y su imperativa o verificable adhesión a la Corona.

Un límite al Ramo del cacao

Las Cajas Reales de Puerto Rico tuvieron que instalar un dique a las exigencias de la diáspora, que cada vez demandaba más cobros del Ramo del cacao. El derecho a las pensiones del Ramo cesó por la Real Orden del 3 de julio de 1835, sin embargo, quedaba en potestad de la Real Hacienda o del Consejo Real delimitar el goce del derecho hasta la muerte del pensionado, con la prohibición de heredar la gracia a sus deudos, pues no eran “de acordarse nuevas [pensiones] porque algún término” había “de tener la emigración” (AHN, Ultramar, 1111, exp. 5, núm. 2, 2 recto). Nunca terminaron de cerrar del todo las adjudicaciones de las gracias del cacao, pues venido un nuevo caso —dependiendo de cómo se exponía y hasta qué instancia lograba llegar—, este hacía flexibilizar a las autoridades para una nueva concesión.

La razón que comprendieron las autoridades españolas en Puerto Rico fue que en un principio se concedieron pensiones sin prever que la migración continuaría y aumentaría. En 1839 se discutió la crisis devenida por la Comisión Consultiva del Ministerio de Hacienda y de Presupuesto, así como por el Consejo de Ultramar, dictaminándose la Real Orden de 17 de junio de 1839 para suspender el pago de la gracia el 31 de diciembre del mismo año. (AHN, Ultramar, 1111, exp. 17, núm. 1, 48 verso)

Se decidió que únicamente se invirtieran 2000 pesos anuales en el Ramo del cacao para conservar algunas pensiones de seis pesos mensuales para quienes realmente hubieran contraído servicios ejemplares en favor de la metrópoli. Asimismo, se estableció que las pensiones eran intransferibles una vez que moría el beneficiario. En 1839, estas medidas se consideraron temporales mientras se dictaminara por ley una resolución definitiva. Así funcionaron las pensiones por el Ramo del cacao hasta que, en 1852, se dispuso que siempre que hubiera vacantes, dentro del presupuesto de los 2000 pesos, se adjudicaba un nuevo beneficiario. Para que esto ocurriera, debía salir publicado en la Gaceta Oficial de Puerto Rico, previendo que en un tiempo determinado se postularan los interesados que se creyeran con derecho al socorro, siendo emigrados de Venezuela ellos mismos, no sus padres o parientes (AHN, Ultramar 1111, exp. 17, núm. 1, 50 verso).

Así continuó el sistema de adjudicación y pagos del Ramo del cacao hasta 1869, cuando el gobernador de Puerto Rico decidió terminar por completo con estos auxilios, por medio del decreto del 24 de abril del mismo año, en el que se suspendieron los pagos de 5 y 6 pesos mensuales. Esto supuso un grave problema, dado que se corría el riesgo de dejar en la indigencia a los beneficiarios. Por esto, desde Puerto Rico instaban al rey a recoger la medida, pues después de cincuenta años de atención a los exiliados de Costa Firme, España todavía estaba atenta al devenir para lo malo y para lo bueno de estos leales súbditos.

La reflexión de las autoridades españolas en 1870 era que si continuaba la política de estas pensiones de gracia, los beneficiarios serían

eternamente una carga para las cajas de Puerto Rico. [Sin embargo,] por un sentimiento de humanidad y gratitud hacia los emigrados de Costa Firme y Venezuela que abandonaron su patria y bienes de fortuna para probar su adhesión a la Metrópoli refugiándose en Puerto Rico, se dispuso se les diera algún socorro para evitar que perecieran de miseria. (AHN, Ultramar 1111, exp. 17, núm. 1, 52 recto).

En ese momento ya se estaba ante una evolución, pues no se hablaba de este sistema de pensiones (en 1870) como el Ramo o Fondo del cacao, pero obviamente se trataba de su transformación administrativa, pues atendía a las mismas personas que en sus inicios acogió el fondo, a los mismos casos de exilio venezolano por las revoluciones atlánticas.

R. de Mazón, el funcionario que firmó el documento, buscaba una solución para no dejar desamparadas a las personas sobrevivientes del exilio venezolano en Puerto Rico. En ese sentido, propuso que las pensiones que venían disfrutando los emigrados de Venezuela a cuenta de un presupuesto de 10 000 pesetas, continuaran por las Cajas de Puerto Rico, pero estas debían ser intransferibles al morir la persona o cuando esta variara de estado civil (casarse, por ejemplo). La Intendencia General de Hacienda publicaría semestralmente una relación de pensionistas, estado, edad y cantidad de dinero percibido, acompañado de una fe de existencia expedida por el párroco y por la autoridad local respectiva, y habría un registro de defunciones de pensionistas. (AHN, Ultramar 1111, exp. 17, núm. 1, 54 recto)

En 1872, varias pensionistas promovieron una instancia para que se les abonase la pensión, más los pagos atrasados. Reclamaban los haberes de pagos, argumentando que se les dejó de acreditar el dinero por el Decreto del Poder Ejecutivo del 24 de abril de 1869 y que debían cobrar su dinero con cargo a la Manda Pía Religiosa. Argüían su derecho, por tratarse del mismo caso de emigrados de Costa firme, agraciados por el Ramo del cacao; el Negociado 2.º en Contabilidad en la metrópoli apoyó su solicitud (AHN, Ultramar 1111, exp. 17, núm. 1, 57 recto). Esto último comprueba el hecho de que España, medio siglo después, siguió asumiendo una carga administrativa y arrogándose un rol de carácter político respecto a los emigrados venezolanos en Puerto Rico. La lealtad de estos fue atendida, evidentemente, con una observancia e interés muy sugerente por su extensión en el tiempo.

Puerto Rico entre las revoluciones atlánticas

A la llegada de la primera oleada de la diáspora venezolana a Puerto Rico, la situación económica en la isla era complicada, pues padecía una inflación sin precedentes. Informaba el intendente de Puerto Rico, en 1814, que no tenía como pagar las tropas en un mes, el papel moneda había perdido 300 % de su valor y “los víveres a los precios más altos y desconocidos” (AHN, Ultramar, exp. 18, núm. 2, 1 vuelto). Además de lo que iba a significar para las Cajas Reales puertorriqueñas la migración del exilio venezolano, desde la misma Costa Firme, el intendente en Puerto Cabello le pedía a su par en Puerto Rico ayuda —25 fanegas de semillas de tabaco, remesas de harina de trigo y arroz— para reanimar la provincia tras la razia de la guerra de Boves y Bolívar. En una narrativa aguda, el intendente Ramírez remató sobre el esfuerzo que haría desde Puerto Rico para acoger a los primeros exiliados y al mismo tiempo auxiliar a la Costa Firme: “Mi deseo de que contribuyan estos trabajos al restablecimiento de la tranquilidad y a los sabidos afectos de lealtad y vasallaje en la desgraciada Costa Firme, hoy teatro de horribles escenas, muy semejantes a las de la parte francesa de la isla de Santo Domingo” (AHN, Ultramar, exp. 18, núm. 2, 2 vuelto). Tal era el paisaje de desolación en Venezuela, que al intendente Ramírez le valió compararla con la *Guerre des Couteaux* haitiana (1799-1801), uno de los episodios más brutales de América (Yacou, 1996, pp. 277-293).

El 12 de mayo de 1837, se estableció una comisión mixta de examen de pensiones, encargada de arbitrar las nuevas asignaciones y socorros hospitalarios y de analizar todos aquellos nuevos expedientes que dependieran de “relaciones políticas, posición material de cada individuo, relaciones con el país que abandonaron, y de otras circunstancias que no” estaban ni podían “estar al alcance de la referida Comisión, por cuyas razones no” podía “clasificarlas” (AHN, Ultramar, 1111, exp. 17, núm. 1, 39 vuelto).

La Comisión Auxiliar Consultiva argumentaba que Puerto Rico (1839) ya hacía la contribución extraordinaria de guerra —10 000 000 de reales de vellón—, como para sumarle el gasto extraordinario del socorro de los exiliados leales de Costa Firme. Además, la isla estaba padeciendo un nuevo proceso inflacionario, por lo que tenían “que extinguir una considerable cantidad de papel moneda creada en el tiempo del intendente Alejandro Ramírez y que existiendo allí un cáncer con la moneda llamada macuquina, que por su forma y mala calidad sufre un descrédito de una quinta parte de su valor nominal” (AHN, Ultramar, 1111, exp. 17, núm. 1, 32 vuelto). Ante la espiral inflacionaria y de devaluación el gobierno, tarde o temprano, debía recoger ese circulante para detener la crisis de numerario y contener el ciclo de inflación. Para ello, se tendría que inyectar nuevo dinero, una vez depurado el sistema de la dañina moneda macuquina, trance cuyo “final resultado siempre” había “de pesar sobre aquellos naturales” (AHN, Ultramar, 1111, exp. 17, núm. 1, 32 vuelto).

Para afrontar la complejidad de esta crisis la Comisión Auxiliar Consultiva aconsejó tres medidas:

- 1) Cesar, a partir del 1 de septiembre de 1839, las pensiones y socorros temporales que hasta ese momento habían “disfrutado los emigrados de ambos sexos de cualquier punto del continente americano” (AHN, Ultramar, 1111, exp. 17, núm. 1, 33 recto).
- 2) Mantener el impuesto de un peso fuerte sobre la fanega de cacao hasta que se reintegrara a las Cajas Reales de Puerto Rico el gasto destinado en dichos socorros.
- 3) Que el intendente, una vez satisfechas las Cajas Reales, suspendiera el impuesto del cacao.

Estas medidas generaron controversia entre las comisiones consultivas y de presupuestos, ante las pensiones que los últimos llamaron de “justicia”, por lo que la Sección de Presupuestos recomendó volver a examinar la decisión. Ante la propuesta de las tres medidas dicha Sección recomendó considerar la suspensión del pago de las pensiones, pues esta implicaba un profundo impacto, un “trastorno” en gran número de familias y, por tanto, resultaba conveniente prorrogar aquellas medidas hasta que las familias tuvieran otro medio de subsistencia. La Sección de Presupuestos estaba al tanto de que todas esas familias podían ser merecedoras de la ayuda, pero los enfermos y ancianos perecerían con semejante disposición, lo que podría traer consecuencias insospechadas para Puerto Rico. Todos en el gobierno sabían que hubo vicios en los precedentes de muchas concesiones de la gracia devenida del Ramo del cacao, a la vez estaban al tanto que “las circunstancias en Venezuela” habían “mejorado en favor de los que emigraron, y que” habían “tenido tiempo para procurarse su subsistencia sin continuar grabando al Tesoro” (AHN, Ultramar, 1111, exp. 17, núm. 1, 35 recto). Esto condujo por varios caminos. Por un lado, el Gobierno español preveía una situación política —más que económica—, respecto al pago de las pensiones del Ramo del cacao, no podían permitir ninguna clase de desorden social devenido de un problema de seguridad pública: ancianos pobres y viudas desvalidas deambulando como fantasmas hambrientos por las calles de San Juan; ese era un escenario que se debía evitar a pesar de la salud de las cajas de Puerto Rico. Por otro lado, la reflexión de las autoridades españolas sobre que las cosas en Venezuela estaban mejor, se refería a las políticas migratorias del gobierno de José Antonio Páez (1839-1843) para atraer tanto a mano de obra española, como a inversionistas y capitales exiliados con algunas familias desterradas, por lo que el clima de persecución política, secuestro de propiedades e intolerancia política había sido superado (Lynch, 2001, pp. 115-116). Aunque muchas familias exiliadas podían valerse de ese nuevo contexto en su antigua tierra para desgravar ese peso del Tesoro español, en la Sección de Presupuestos estaban al tanto que era preferible cargar con ese peso que afrontar una súbita situación de desorden y rebelión.

La Sección de Presupuestos también alegaba que “El socorro de los emigrados era una obligación del Estado y no especial de la isla. [Y que] por un principio equivocado y por la costumbre de imponer con-

tribuciones para cualquiera gasto” (AHN, Ultramar, 1111, exp. 17, núm. 1, 35 vuelto) se estableció el impuesto del cacao. Eran críticos con el origen de esta medida, por considerarla dentro del esquema de finanzas, impulsivo, precipitado y porque, de hecho, asumió desde un principio potestades que no les correspondían a la política económica de la isla ni a sus autoridades. No obstante, en 1814, se calculaba que Puerto Rico recibía una diáspora de casi 1000 refugiados de guerra, en desnudez y total estado de pobreza, como lo expresó en su momento el intendente Alejandro Ramírez

¿Cuáles arbitrios podrá contar, viniendo de un golpe el gran número de personas refugiadas [de Venezuela] y siendo este un país [Puerto Rico] sin capitales, sin vecinos pudientes, una plaza permanente militar y una tesorería sin crédito, por sus grandes empeños y deudas de tiempos anteriores, y por ser sus gastos fijos muy superiores a sus ingresos? (AHN, Ultramar, 1111, exp. 18, núm. 2, 2 recto)

La discusión del presupuesto, en relación a las gracias devenidas del Ramo del cacao, tardó mucho en definirse y tomó mucho tiempo dar una resolución final —de hecho, es posible aseverar que nunca terminó de darse—, pues era un péndulo entre la cuestión moral, política y la realidad económica, en el que, a veces, el primer asunto era más “real” que el segundo; es decir, la cosa política tras una decisión tenía más peso que los números rojos del Tesoro. Por ejemplo, superado el debate de 1839, se autorizó al intendente suspender el pago de pensiones para el 31 de octubre de ese año. Sin embargo, se le autorizó disponer de 2000 pesos fuertes anuales para mantener pensiones de seis pesos mensuales “a los individuos que realmente hubieren contraído méritos especiales en favor de la metrópoli por sí, sus padres o maridos” (AHN, Ultramar, 1111, exp. 17, núm. 1, 41 vuelto) y que por razones de salud o edad no pudieran procurarse ningún oficio remunerable. Estas medidas fueron interinas hasta la resolución de las Cortes, en la que también se le propuso a estas instituciones suprimir, eventualmente, este derecho sobre el cacao.

La Mesa de la Sección de Presupuestos respondió que había que extender el plazo de la suspensión de pagos para quienes podían valerse por sí mismos desde la fecha propuesta —octubre— a diciembre de 1839. También dio un giro total a la cuestión del otorgamiento de las pensiones: que fuera transferible, aunque no heredable y que una vez muerto

el beneficiario anterior, se hiciera público para “ofertar” la pensión a un nuevo emigrado —no familiar ni pariente— en situación de pobreza absoluta. Aunque estas medidas ya se mencionaron, vale subrayar que este debate se extendió —entre la Sección de Presupuestos, el intendente y la Comisión Auxiliar Consultiva— por 12 años. La intención de recalcar estos hechos es revelar la naturaleza pendular en la toma de decisiones sobre una circunstancia que fue extremadamente sensible en lo político y en lo moral, sobrevolando las gravísimas condiciones presupuestarias del Tesoro español.

A manera de colofón de este apartado, vale la pena mencionar una brevísima casuística para comprender hasta dónde llegó la relación de lealtad y compromiso político, moral y administrativo con los súbditos fieles de Venezuela.

El 30 de abril de 1870, Luis Becerra, a nombre de Margarita Ferrán, María Asunción Pimentel y “varias otras de Puerto Rico, que cobraban una pensión de 5 a 6 pesos mensuales por el estado triste y miserable en que llegaron de Venezuela, de donde emigraron por seguir la bandera española” (AHN, Ultramar, 1111, exp. 17, núm. 1, 46 recto y 46 vuelto), levantó un expediente respecto a la pensión sobre el Ramo del cacao que las mencionadas mujeres dejaron de percibir, por lo que solicitaron se les autorizara de nuevo el cobro. Más adelante, se sumaron instancias idénticas de Josefa Guerrero y Flores, María del Carmen y Mercedes Flores. Recurrieron “a este ministro treinta y un huérfanas y viudas en solicitud de que quede sin efecto la orden de suspensión de las pensiones que disfrutaban” (AHN, Ultramar, 1111, exp. 17, núm. 1, 47 vuelto). La cuestión pendular que oscilaba entre medidas de recorte presupuestario y medidas de contención política inferidas fue una situación indefinible hasta la muerte de la última hija del exilio, la última hija del cacao.

La mujer exiliada y realista durante las revoluciones atlánticas

La mujer en este periodo de la historia española, venezolana y puertorriqueña fue, en buena medida, la protagonista del proceso. Los acontecimientos en Costa Firme, como se ha planteado varias veces, fueron los más violentos en el transcurso de las guerras de independencia de América, especialmente desde el Decreto de Guerra a Muerte (1813)

hasta el Tratado de Armisticio y Regularización de la Guerra, conocido también como el Armisticio de Trujillo (1820). Este fue el periodo de la diáspora de los venezolanos que se refugiaron bajo la protección del rey en el territorio español más próximo, Puerto Rico. En este sentido, como ya se ha acotado, las situaciones de extrema vulnerabilidad eran las que más se atendían por el Ramo del cacao. Por ende, la mayor parte de ese registro es de mujeres viudas, como Rosa de Urloa, que migró a Curazao con dos hijas por “leal y adicta a nuestro legítimo soberano” (AHN, Ultramar 1070, exp. 11, núm. 13, 1 recto) y cuyo relato del exilio describe los padecimientos del desamparo inherentes a toda diáspora. Rosa vivió en Curazao la cara más amarga del periplo, pues el drama de huir sola con dos hijas y sin dinero a una isla con idioma y costumbres distintas fue un choque. Su único hijo varón se había ofrecido voluntariamente a servir a la causa de Su Majestad, en la división al mando de Antonio Fiscar.

Huérfanas como Timotea y Dolores Cardona intentaron probar por medio de una justificación de testigos que en 1811 “emigraron de Caracas en consecuencia de haberse sublevado aquella ciudad contra la madre patria” (AHN, 19 de abril de 1839, Ultramar 1070, exp. 21, núm. 1, 1 recto, 1 verso). Es llamativa la visión de la rebelión de las hermanas Cardona: la ciudad contra el imperio. Quien opuso resistencia a los eventos de 1811 —y por ende las expusieron al escarnio patriota— fue su padre, Sebastián Cardona, perseguido y arrestado. Al seguir los pasos de su padre, se granjearon la enemistad y el desprecio de muchos en Caracas. Las vejaciones sufridas por Sebastián le costaron la vida. Las hermanas, enemistadas, mal vistas y señaladas decidieron emigrar a Puerto Rico, donde las recibió y protegió el coronel Pedro Tomás de Córdoba, a la sazón secretario de la Capitanía General puertorriqueña. En 1836 se fueron con su protector a España, pero no se aclimataron y enfermaron, situación que obligó su retorno. El regreso a Puerto Rico supuso alejarse de su protector Tomás de Córdoba, con lo que comenzaría una nueva fase de penurias ligadas, otra vez, a una emigración.

Las decisiones políticas de lealtad monárquica de su padre como de las hermanas significaron que los “disidentes” secuestraran todos sus bienes en Caracas y los remataran a favor del Tesoro de la nueva república, como bien informaron las Cardona. Las súplicas de socorro por el Ramo del cacao de

las hermanas se extienden hasta 1839, siendo negativa la repuesta a todas sus solicitudes; la última de estas emana de la Sección de Presupuestos de la Real Hacienda (AHN, 19 de abril de 1839, Ultramar 1070, exp. 21, núm. 1, 1 recto, 3 verso).

Mujeres que llevaban consigo niños de parientes que no lograron embarcarse ni sobrevivir el embate del exilio, como las ya citadas hermanas Rojas Queipo son otro ejemplo. Bárbara y Soledad salieron de Caracas “por su fidelidad y amor” al rey “en mayo de 1821”, a la llegada del ejército patriota. Sobrevivieron un año en Puerto Cabello, “donde hicieron algo las tropas” realistas; no lo suficiente, para desgracia de ellas, pues no aguantaron por mucho más tiempo el sitio de Puerto Cabello para padecer situaciones de pobreza, vejaciones y tortura. Con esto, las hermanas Queipo hacían referencia al sitio de Puerto Cabello de 1822, evento posterior a la batalla de Carabobo de 1821, cuando tras la derrota los restos del ejército realista se refugiaron en la plaza fortificada del mismo puerto, al tiempo que los republicanos tomaban Caracas (el 29 de junio), Coro (el 25 de julio), Cartagena de Indias (el 10 de octubre) y Cumaná (el 14 de octubre), mientras las fuerzas del rey se resguardaban en Puerto Cabello (Zeuske, 2009, pp. 39-58) esperando recibir el apoyo de Puerto Rico y Cuba (Marichal y Souto Mantecón, 1994, pp. 587-613). El 24 de julio, el capitán general Miguel de la Torre fue reemplazado por Francisco Tomás Morales y enviado a Puerto Rico como capitán general de la isla. Las Queipo Rojas narran que perdieron una hermana por las mismas penurias, y como otra situación añadida de dificultad haber llegado al destino final sin conexiones, vínculos, ni mapas humanos (Cardozo Uzcátegui, 2013, p. 66) para plantear una estrategia de sobrevivencia: “Sin recursos, sin amistades ni parientes, pueden decir que carecen de todo para sobrevivir” (AHN, Ultramar 1070, exp. 14, núm. 3, 1 verso).

Abuelas, como María de la Luz Maiz, quien refirió un caso mixto, pues solicitaba la gracia de pensión por el Ramo del cacao para su nieta en 1839, aun cuando había emigrado a Puerto Rico en 1821. Esta mujer alegaba para que su nieta mereciera la pensión una suerte de “transferencia” de méritos, el hecho de que ella había perdido en Venezuela tres haciendas de cacao y cuatro casas por su adhesión al gobierno del rey. Ella

vivía con su hija, quien estaba casada con un oficial del Regimiento de Granada, por lo que regresaron a España dejándole sola en Puerto Rico a cargo de la nieta (AHN, Ultramar, exp. 10, núm. 1, 2 verso).

De mantuanas del rey a indigentes por el rey

Mujeres que en Venezuela gozaban dentro del gobierno del rey de fortuna y reconocimiento social, por mantenerse leales a España, pasaron a un insospechado estado de necesidad. Tal fue el caso de Josefa Muñoz, quien en su expediente confesó jamás haber sufrido hambre y miseria hasta que huyó a Puerto Rico, donde vivía “acosada y perseguida de las miserias y hambres en una edad en que las fuerzas se le debilitan” (AHN, Ultramar 1070, exp. 12, núm. 2, 1 recto). Su posición en Venezuela tuvo que haber sido privilegiada y su cercanía a las autoridades españolas, patente, pues quien le prestó el dinero para emigrar a Puerto Rico fue el mismísimo Francisco Tomás Morales, último capitán general de Venezuela y mariscal de campo durante la guerra.

Otra privilegiada del sistema, por el cual renunció a su riqueza y estatus fue Feliciano Frasqueri, viuda de Bernardo Ferrara. Alegaba Feliciano que ella y su esposo habían perdido en Caracas más de 90 000 pesos. Entre otros servicios notables hechos al rey —por lo que exteriorizaron su lealtad monárquica a los patriotas— había ayudado a las tropas peninsulares con 90 000 raciones de comida y prestado 6000 pesos a José Tomás Boves, en 1814, “prestando al mismo tiempo cuantos auxilios pudo a los españoles afligidos por los rebeldes que recurrían a su generosidad” (AHN, Ultramar 1070, exp. 22, núm. 1, 1 verso). Su estatus mantuano queda en evidencia en su expediente, pues uno de los testigos que avaló su lealtad y adhesión al trono fue el arzobispo de Caracas, Narciso Coll y Prat. En su expediente se unen hechos y demostraciones como cuando Ferrara sobornó a unos rebeldes con el fin de sacar de prisión a españoles que solo esperaban la muerte. Así lo hizo con el corregidor y teniente de justicia de la Victoria y San Mateo, Juan de la Cruz Mena, quien había sido “puesto en capilla para ser fusilado” y a quien salvó de la muerte en el último momento cuando llegó con el dinero para su rescate. También Ferrara escondió funcionarios españoles delatados por “espías de los enemigos”, a quienes les pagaba los pasaportes para huir a San Tomás.

Estos hechos los certificaron en el expediente de Feliciana nadie menos que Coll y Prat (arzobispo) y Francisco Tomás Morales (capitán general). El rico testimonial de Feliciana sobre las mejores voces monárquicas de la dura época de guerra, infidencias, traiciones y lealtades le proporcionó a la reina de España —entre 1839 y 1840— motivos para medir el talante de Feliciana como fiel vasalla de España. Pero también permite ver el contraste entre el goce privilegiado de los Ferrara Frasqueri en la Caracas monárquica y el estado de indigencia de Feliciana en Puerto Rico, pues le dice a la reina que no agrega más testimonios por no poder sufragar un trámite mayor. Ella solicitaba un aumento en su pensión, de 14 pesos a 30 pesos, pues como viuda debía cargar con dos hijas y un hijo paralítico. En 1840 recibió como respuesta que por la Ley del 26 de mayo de 1835 y el Real Decreto del 12 de mayo de 1837, solo las cortes podían conceder pensiones o, en el caso de su solicitud, un aumento (AHN, Ultramar 1070, exp. 22, núm. 1, 3 recto).

Josefa Pumar mantuvo a sus “desamparadas hijas” Gertrudis, Bárbara, Concepción, Francisca, Ana y Rosario en Puerto Rico. Exiliada, viuda del capitán realista Francisco de Paula Arteaga e hija de nadie menos que del vizconde de Pumar y marqués de Masparro, de la nobleza territorial de los Llanos venezolanos, que apenas poco más de una década eran los dueños de la fecundísima ciudad del Barinas, dueños de la tierra donde se dio el origen al tabaco más famoso en Europa durante los siglos XVII y XVIII, Josefa solicitó un aumento de 100 pesos sobre los 25 que percibía del Ramo del cacao (AHN, Ultramar, 1070, exp. 16, núm. 1, 1 verso).

Las hermanas Casas, Petronila, Dolores, Ignacia, Concepción, Encarnación y Trinidad, hijas de Juan Antonio Casas, quien fue administrador de la Renta del Tabaco en Costa Firme, un cargo de alto nivel en la administración del rey, expusieron su caso desde 1813. Para comprender la valía de estas huérfanas exiliadas en Puerto Rico, basta con saber que su expediente llegó a las Cortes de Cádiz (en 1813) por la vía del capitán general de Venezuela, Domingo de Monteverde, quien apoyó ante la regencia la solicitud de las huérfanas —devengar la mitad del sueldo de su padre fallecido, 1100 pesos anuales—, alegando los servicios de Juan Antonio Casas a la Corona, quien fue decapitado por los patriotas en Caracas. Además, alegó el militar canario “el estado infeliz en que quedaban las huérfanas en Puerto Rico” (AHN, Ultramar, 1070, exp. 27, núm.

1, 1 vuelto, 2 recto). En 1832 solo sobrevivían Ignacia y Concepción; las otras cuatro hermanas ya habían fallecido. A las sobrevivientes se les concedió una pensión de 100 pesos anuales sobre las vacantes mayores y menores del arzobispado de Caracas, una fórmula de socorros distinta al Ramo del cacao, vigilada por una “Comisión de premios”.

Gabriel de Casas, hermano de las huérfanas, narra que ellas emigraron a Puerto Rico esperando un pago de deuda por el orden de los 1285 pesos, a lo que respondió el intendente de la isla que eran “los mismos [créditos reclamados] que los de una innumerable multitud de acreedores al Erario” (AHN, Ultramar, 1070, exp. 27, núm. 1, 2 vuelto). Esto, sumado a varios otros similares, deja claro lo complicado que era honrar a tantos acreedores de las Reales Cajas de la Provincia de Venezuela que, una vez resuelto el conflicto a favor de la instauración de la república, fueron desconocidos por la desestructuración del aparato administrativo de la Corona en Venezuela. Varias reales órdenes, como la citada por el intendente y por el mismo Gabriel, la del 3 de julio de 1831, hacían taxativo el mandato de no pagar esas deudas de Costa Firme por el tesoro de la isla. Por un lado, para evitar la corrupción de un trámite que por autonomía y distancia iba a ser irremediable y, por otro, para intentar salvaguardar el estado de un Tesoro cada vez más estrecho.

El intendente también aclaró que a estas hermanas —algunas de las cuales se casaron y algunas de las cuales fallecieron— se les había satisfecho desde su llegada a la isla, con una pensión de 8 pesos, 2 reales y 22 maravedíes al mes, y que no debían pedir aumentos ni otras consideraciones, pues habían gozado de esta gracia a diferencia de muchos. Esto evidencia un proceso administrativo ciertamente diferente y palpablemente privilegiado, pues se encontró otro modo de socorro, alternativo al Ramo del cacao, debido a la deuda que contraía las Reales Cajas con ellas y al buen nombre de su decapitado padre. La suerte de una migración más temprana fue mejor desde el punto de vista de los auxilios, desde la perspectiva del compromiso de la Corona y —reiterando una idea ya expuesta— el nivel de la tragedia por la fidelidad al rey repuja cualquier expediente; no solo murió degollado el patriarca de Casas, su hijo, Francisco de Casas también fue decapitado por los patriotas (AHN, Ultramar, 1070, exp. 27, núm. 1, 1 vuelto, 1 recto).

Del mismo modo tuvo mucho que ver la trayectoria de su padre, importante funcionario a quien le cortaron la cabeza por su lealtad al rey. Es importante recordar que este cargo de administrador de la Renta del Tabaco que —en buena medida a la par del tema tributario— era muy político, y que según el registro de casos revisados gozaba de más peso —al menos al momento de estas circunstancias de reconocer el mérito y pensionar a sus deudos— que una carrera militar, pues peor fortuna tuvieron las viudas e hijas de militares profesionales que estos funcionarios y los presbíteros emigrados.

En este punto también puede citarse el caso de la viuda Ferrara Frasier, con quien el intendente se comprometió en avanzar su caso hasta el final. Pero, indudablemente, a los deudos de los militares se les trató con menos denuedo. Micaela Elverdin —por nombrar otro ejemplo—, viuda del teniente coronel graduado Melchor Hidalgo Yáñez, solicitó en 1841 el pago de 4697 pesos que le debía el Estado por obligaciones contraídas en la provincia de Venezuela. Se encontraba al borde de la indigencia por ser criolla y casada con un militar español, por lo que se le negó el monte pío militar. Melchor,

después de abandonar su país natal siguiendo el pabellón Español casó siendo Yáñez paisano causa que la priva de los beneficios del monte pío, y sin bienes, con hijos que aún no han salido de la infancia, su suerte futura se le presenta muy triste en un país extraño. (AHN, Ultramar, 1070, exp. 24, núm. 2, 1 recto)

Todo se le negó, e incluso la pensión del Ramo del cacao no parecía ser una opción para ella por parte de la administración de la isla.

Otro fue el caso de Nicolasa de Jesús Chávez, viuda del subteniente del Batallón de Leales Corianos en el Ejército de Costa Firme Fermín Bermejo. En 1839, Nicolasa pidió que le continuaran abonando los ocho pesos mensuales, que por Real Orden del 17 de junio del mismo año, le habían reducido a seis pesos mensuales —una de las pocas decisiones firmes respecto al Ramo del cacao fue reducir el presupuesto de estos socorros a 2000 pesos anuales—, por tratarse de una ayuda a “los emigrados más pobres y beneméritos” (AHN, Ultramar 1070, exp. 30, núm. 2, 1 recto). Nicolasa levantó una solicitud hasta los mismos predios del

rey, rogándole que se restituyera la cifra anterior, pues con esta reducción quedaría en una profunda pobreza.

Con Nicolasa no solo se puede comprender la diferenciación de emigrados deudos de militares y de emigrados deudos de funcionarios reales —de los cuales solo se han tomado los más paradigmáticos, por la bastedad documental, y los cuales, al compararse con los arreglos del gobierno del rey con los emigrados leales nobles y mantuanos, de pensiones entre los 25 y 50 pesos, como el caso del marqués del Valle, quien devengó 50 pesos mensuales hasta su muerte (AHN, 30 de julio de 1831, Ultramar 1111, exp. 16, núm. 2, 1 recto)³, pareados con los seis pesos de Nicolasa y la mayoría de personas del exilio venezolano en Puerto Rico—, con ella se entiende también el relato de la tragedia, que no es posible dejar de lado en este apartado, más que por casuística, para comprender a fondo el papel de la mujer en esta historia y en la historia. Circunstancialmente, se la ha visto protagonizando una tragedia y por ende se la ha dado el tratamiento de ser visible y documentable, pero vale la inferencia para otros procesos de la historia del hombre, ¿quién acompaña al sujeto historiable?

La tragedia en la configuración de la cultura política de las mujeres leales: la viuda pobre, la viuda noble

En el caso de Nicolasa de Jesús Chávez, se encuentra un relato paradigmático de la narrativa de la lealtad y la renuncia “gustosa” por seguir fiel a la Corona, toda vez que “después de aquellas desastrosas pero beneméritas campañas tuvo la honra de seguir a su marido emigrada a esta isla abandonando gustosa su patria e intereses como fiel vasalla de V.M.” (AHN, 30 de julio de 1831, Ultramar 1111, exp. 16, núm. 2, 1 recto). En Puerto Rico, Nicolasa y su esposo se instalaron en Villa de Arecibo —no en la capital—, por lo que Fermín, su marido, tuvo que viajar dos veces en busca de destino o agregación a algún cuerpo militar. En el último viaje, le escribió Nicolasa a la reina que su marido fue asesinado y decapitado, apareciendo a los pocos días en un río, decapitado junto con dos paisanos que le acompañaban; una situación de violencia de caminos sórdida, sangrienta. No obstante, en su relato viene el trato recibido por

3 El marqués del Valle se le concedió la pensión por 50 pesos y a cada hermano una de 25 pesos, se les concedió aun viviendo en Curazao pero pagaderos al llegar a Puerto Rico.

dos autoridades diferentes, a partir del cual se puede inferir la discriminación con la que era atendida una viuda de un oficial con tres hijos en comparación, por ejemplo, con Manuel Cayetano de Monserrate e Ibarra, quien fue secretario de Boves y devengaba 25 pesos mensuales desde su llegada a Puerto Rico.

Al respecto, dijo Nicolasa:

Ha practicado algunas diligencias, pero siempre ha encontrado la clemencia sorda a sus instancias, sin poder hacer presente su justo reclamo a los demás capitanes generales, ya por no haber venido al campo y ya porque cuando llegó a esta villa el antecesor del digno Conde Mirasol que nos manda, lo hizo con tanta premura que no pudo exponerle la miseria en que se encuentra... por lo que aprovechando ahora la ocasión de este Señor Capitán General que oye más despacio los lamentos de los pobres, elevo a V[uestra] M[erced] por su conducto esta instancia y justa reclamación. (AHN, 30 de julio de 1831, Ultramar 1111, exp. 16, núm. 2, 2 recto)

Nicolasa admitió que todas las pruebas de servicio las llevaba encima Fermín cuando fue asesinado. “Rendidamente a suplica como Madre de todos sus súbditos que le han sido fieles y han perdido su subsistencia por seguir las banderas de nuestro augusto Padre, se digne en remuneración y recompensa a los peligros y sacrificios, servicios de mi difunto esposo contraídos en aquel Benemérito Ejército” (AHN, 30 de julio de 1831, Ultramar 1111, exp. 16, núm. 2, 2 vuelto).

En el otro extremo de la línea social, Belén Jerez de Aristiguieta —miembro de una de las familias más notables de los mantuanos caraqueños (Ladera, 1990, p. 25), viuda del coronel de artillería Joaquín Pérez— solicitó el abono, por las Cajas Reales de Puerto Rico, de una pensión de 333 pesos, dos maravedíes y medio real que le concedió por la Real Orden del 20 de julio de 1807 sobre las vacantes mayores y menores del arzobispado caraqueño, por haberse casado su esposo con el rango de teniente y haber quedado sin la opción del monte pío (AHN, Ultramar 1070, exp. 33, núm. 1, 1 vuelto). En esta información, se observan dos formas, al parecer, para que una viuda quedara excluida del monte pío: ser criolla casada con un militar español o que un oficial contrajera nupcias con un rango inferior determinado, en este caso, teniente. Más allá de este interludio administrativo, respecto al monte pío,

interesa destacar las situaciones diferentes de dos exiliadas venezolanas en Puerto Rico: Nicolasa, ya estudiada, quien en situación de viudez y con tres hijos huérfanos imploraba el reconocimiento de 2 pesos más del Ramo del cacao para no terminar de perderlo todo en su exilio, y Belén, que por otra vía más benévola y acomodada —la pensión de vacantes mayores y menores— había solicitado que no se le obligara a residir en Puerto Rico para poder gozar de dicha gracia. Su caso en el laberinto administrativo y político es sugerente, pues ella tuvo derecho a gozar de esta dádiva hasta el día en que la provincia de Venezuela se emancipó. Para ese entonces, Belén tenía 80 años y pedía que se le abonaran los pagos caídos desde el día de la Independencia venezolana hasta el momento, pues alegaba que ese pago se le ha debido reactivar “por el tratado de paz con Venezuela en el que se funda la Ley de Presupuestos del 26 de mayo de 1835” (AHN, Ultramar 1070, exp. 33, núm. 1, 1 vuelto). Belén adujo que estaba muy mayor y tenía achaques de salud, por lo que deseaba regresar a Venezuela junto a su hija y que lo único que se lo impedía era que, de hacerlo, debía renunciar a la pensión de la que solo era posible gozar si se vivía en los dominios españoles. Para todas las ayudas, socorros y pensiones —muy especialmente las devenidas del Ramo del cacao— esta condición de residencia implicaba que cualquier otra circunstancia suponía la renuncia al derecho, pues lealtad con lealtad se pagaba.

Se extiende hasta más allá de la segunda mitad del siglo XIX la historia de las mujeres del exilio en Puerto Rico, tratadas ahora como las “beneméritas”. Tal fue el caso de Rosa Franco, quien había emigrado con su madre, Concepción Pellón, de Venezuela a Puerto Rico en 1821 y quien para 1861 vivía en La Coruña; María Antonia Hernández, viuda del capitán de Caballería Juan Bautista Aguirre —muerto en La Guaira—, también del éxodo de 1821; Isabel Ochoa, quien para 1861 era una “anciana achacosa” que se había traído consigo, en 1821, “recogida” a la huérfana del brigadier Antonio Tovar, muerto él y sus hermanos por los “disidentes”. En la Junta de clases pasivas (1861), se decidió casi en los últimos años de estas gracias la suerte de las últimas sobrevivientes del exilio. En ella ya se hacía referencia al conflicto como “la Guerra de Independencia” de Venezuela, habiendo una suerte de sentido histórico en el hecho político y militar que se trató durante años como traición, rebeldía y disidencia. Hasta el final, se preveía

a la autoridad competente, en la última etapa al corregidor de la capital de Puerto Rico, averiguar “sobre la verdadera procedencia de varias Señoras a quienes le concedieron pensiones como emigradas de Venezuela.” (AHN, Ultramar 1111, exp. 12 bis, núm. 11, 1 recto).

El primer documento sobre el exilio venezolano en Puerto Rico: 17 de julio de 1814

El 22 de junio de 1814, el intendente de Puerto Rico acompañó un oficio de los ministros de Puerto Cabello (Venezuela) sobre la ocupación de Caracas y Valencia por las tropas del rey, cuyo resultado fue la migración masiva desde La Guaira hacia las colonias inglesas de “centenares de personas... ya comprendidas en los crímenes de guerra de la rebelión, o temerosas de reacciones sangrientas” (AHN, Ultramar, 1070, exp. 18, núm. 1, 1 recto). En el mismo oficio, el intendente Ramírez hizo referencia a una carta traducida del inglés, en la que se hablaba de los emigrados venezolanos que desde San Tomás habían emprendido viaje a Puerto Rico; “800 personas, la mayor parte mujeres y criaturas en absoluta desnudez y miseria” (AHN, Ultramar, 1070, exp. 18, núm. 1, 1 recto), con lo que se advertía que se requería “para atender al socorro de aquel sexo” un auxilio presupuestario inmediato. Alegaba que solo los socorros de emigrados empleados y particulares, en asignaciones fijas de “esta clase” eran de 2251 pesos fuertes mensuales, pues en tiempos de la regencia el virreinato de México socorrió las Cajas de Puerto Rico. Sin embargo, el intendente no había tenido noticias de Nueva España desde hacía ocho meses y de La Habana, desde hacía cinco.

La ocupación de Caracas y Valencia por las tropas de José Tomás Boves desató una diáspora de ambos bandos. Los partidarios de los patriotas se replegaron por las islas inglesas y holandesas, temerosos de la represión que prometía Boves y tenían la posibilidad de Puerto Rico, empero, temerosos también de una guerra sanguinaria donde muchas veces poco importaban las lealtades. Las huestes de Boves operaban por el saqueo y el botín como clave de ánimo táctico; las mujeres y niños eran el extremo vulnerable de esta dinámica. Por ende, quienes confesaban su fidelidad al gobierno del rey sabían que gozarían de mayor protección en Puerto Rico, como país español. Tal y como refieren los informes que poseía el intendente, la mayor parte de esta primera oleada eran mujeres y niños en “absoluta desnudez y

miseria” (AHN, Ultramar, 1070, exp. 18, núm. 1, 1 recto).

El documento que habla de la primera oleada migratoria de exiliados de Costa Firme es una carta procedente de San Tomás, del 17 de julio de 1814, en la que se informaba el arribo de la fragata Palma, desde La Guaira. La carta advertía que Boves había entrado en Caracas el 9 de julio, y que “aquella ciudad y La Guaira [habían sido...] abandonadas por sus habitantes temiendo las recriminaciones y las venganzas... bien merecidas, si se [debían...] vengar en los particulares los crímenes de los que [... mandaban]” (AHN, Ultramar 1111, exp. 18, núm. 4, 1 recto). Los que se preparaban para partir a Puerto Rico desde San Tomás,

infelices refugiados, la mayoría mujeres y niños en la más extrema pobreza... tuvieron que abandonar sobre el muelle de La Guaira sus equipajes, sus vestidos, todo lo que querían embarcar. Los pardos y los zambos apoderados de La Guaira, impidieron el embarque de toda clase de efectos, de modo que [había...] mujeres literalmente desnudas, y sobre todo criaturas tiernas, sin camisa ni con que comprarla y sin saber cómo... procurarse lo preciso para existir... espectáculo... horrible. (AHN, Ultramar 1111, exp. 18, núm. 4, 1 vuelto)

La lucha entre la Capitanía General y la Intendencia⁴ : la política y el realismo presupuestario

En 1814, Alejandro Ramírez (González, 1978, pp. 9-30), “el intendente genial” (Zeuske, 2009, p. 47), escribió al rey que había meditado mucho sobre el tema de la migración de Caracas y lo más conveniente políticamente a la Corona. Advirtió que todos los emigrados sabían que contaban con ser recibidos en Puerto Rico, salvo aquellos que se hallaban “manchados con los horrendos crímenes”, pues esa isla no podía “servir

4 El primer intendente de Puerto Rico es Alejandro Ramírez (1813); el segundo será el venezolano José Domingo Díaz desde 1822 hasta 1828, Mariano Sixto desde 1828 hasta 1833 y Juan M^o. Blanco de la Toja desde 1833 hasta 1834. Señores Intendentes que declararon las pensiones consignadas sobre los fondos del cacao con expresión de las épocas que desempeñaron la Intendencia de esta Isla, 7 de abril de 1834 (AHN, Ultramar 1070, exp. 11, núm. 5, 2 recto). Por otro documento sabemos del intendente Miguel López de Acebedo, quien seguía de cerca para el lejano año de 1851 los casos de exiliados venezolanos acreedores de las Reales Cajas en la provincia de Venezuela. Situación sobre varios acreedores de las Cajas Reales de Puerto Cabello, oficio del Intendente Miguel López de Acebedo, 26 de mayo de 1851 (AHN, Ultramar, 1111, exp. 5, núm. 2, 1 recto).

de inmunidad, sino de asilo, seguridad y protección como había manifestado en una proclama dirigida a los Españoles de ambos hemisferios en 2 de diciembre de 1811”. Aquellos fieles al rey podían ir “a disfrutar de la generosidad de los Españoles sin comprometimiento alguno” (AHN, Ultramar, exp. 18, núm. 6, 1 recto), decía el intendente Ramírez, antes de chocar con una cruda realidad presupuestaria por la que debió recoger alguna de sus previsiones iniciales.

El intendente abrió “una suscripción” de mil pesos para los “infelices emigrados de Caracas y La Guaira... como una señal y muestra de fraternal compasión [para que] el amado Soberano de España, el Señor D. Fernando 7º se [interpusiera...] poderosamente como un Padre entre sus hijos discordes, para que [cesaran...] las calamidades... en América” (AHN, Ultramar, exp. 18, núm. 6, 1 vuelto). Una retórica política muy sugerente para Ramírez, quien como tantos otros funcionarios de alto nivel era consciente de que el trato dispensado a la diáspora venezolana repercutirá en la “opinión pública” —tal cual se usa la expresión en la documentación— del resto de los americanos.

Sin embargo, José Domingo Díaz, que en su momento fue parte del exilio de Costa Firme, asumía un rol mucho más radical, respecto a las ayudas para sus paisanos. Aunque para 1826, el cacao como rubro seguía entrando a la isla desde San Tomás (AHN, Ultramar 1111, exp. 18, núm. 15, 1 recto) y se le seguía pechando el peso fuerte para el Ramo del cacao, el intendente Díaz hizo lo propio y sin importar el paisanaje, se enfrentó con el gobernador y capitán general Miguel de la Torre, otro veterano de la guerra en Venezuela.

He recibido oficios del gobernador y capitán general de esta isla asignando pensiones a varias emigradas de la Costa Firme... Ya V.E. había observado de algunos meses a esta parte, cuantas ocasiones y motivos se han presentado a la Intendencia y a la Junta de Real Hacienda para hacer abiertas oposiciones a la Capitanía General introducida en materias que la son absolutamente ajenas. (AHN, Ultramar 1111, exp. 19, núm. 1, 1 recto)

José Domingo Díaz puso en la mesa el tema sensible de la discordia entre las autoridades y la manipulación política que podía surgir, peligrosamente, en detrimento del orden del gobierno del rey en la isla. Igualmente, mencionó en el oficio el fantasma del primer grito de Independencia en

Venezuela, el 19 de abril de 1810, cuyo resultado fue la desintegración de la provincia y una de las más cruentas guerras de las revoluciones atlánticas. Acusó la desunión e intrigas mutuas entre la Capitanía General, la Audiencia y la Intendencia venezolanas como germen de la Independencia y advirtió que en Puerto Rico podría ocurrir lo mismo de la mano del capitán general, quien quería otorgar pensiones indiscriminadamente, sin atender al juicio de la intendencia.

Díaz fue directo en el oficio al monarca al enfatizar su molestia por la tardanza en un dictamen definitivo sobre este choque de poderes. La mención del 19 de abril de 1810 es ciertamente un atrevimiento. Su condición de exiliado venezolano, leal al rey, y el hecho de ser uno de los funcionarios que más enfrentó a la causa independentista (Gómez, 2013, pp. 281-300) desde la *Gaceta de Caracas* —cuando España recuperó el control de Caracas—, lo situaba en un extraño podio para hablar con autoridad sobre los efectos del desorden institucional, de las contraórdenes y desacatos. El intendente fue claro también al argüir que proceder según los deseos del capitán general contravenía la Real Orden del 29 de junio de 1827, en la que se prohibía saldar cuentas de las Cajas Reales de Caracas con las de Puerto Rico a particulares.

Ante los argumentos y acusaciones de José Domingo Díaz, Miguel de la Torre reiteró las facultades especiales que le licenció el rey para gestionar las pensiones a las emigradas “que por su clase y sexo [necesitaban...] con urgencia del paternal auxilio del Soberano”, y las consideró necesarias “para contribuir a la seguridad de este territorio” (AHN, Ultramar 1111, exp. 20, núm. 2, 1 vuelto). De la Torre también arguyó a favor de su causa, que Puerto Rico no dependía del impuesto del cacao y que ese socorro tampoco gravaba al real erario, pues se pagaba una vez hecha la recaudación. Y remató con una seña meramente moral y otra meramente política al decir, por un lado, que la seguridad de Puerto Rico no dependía de la recaudación de ese dinero de las pensiones, pero “sí... de ellas la justicia y la humanidad que [caracterizaban...] a S.M. y que en diferentes Reales disposiciones, tanto a la Intendencia como al gobierno [había...] recomendado expositivamente el socorro de esta clase emigrada” (AHN, Ultramar 1111, exp. 20, núm. 2, 1 vuelto) y, por otro lado, que de no tomarse las medidas necesarias respecto a estas emigradas habría consecuencias, pues “si se [dejaran...] perecer a estas víctimas de

su fidelidad, produciría un mal resultado en la opinión pública” (AHN, Ultramar 1111, exp. 17, núm. 1, 1 verso).

El intendente torció el brazo y dispuso asignar algunas pensiones (29), según cada caso. Asimismo, aclaró al capitán general que estas ayudas eran similares a las que se tomaron antes “con toda clase de emigrados de Santo Domingo”, tras la Revolución haitiana. Para De la Torre esto no era suficiente, pues muchas más mujeres calificaban “su derecho y necesidad de ser socorridas”. El intendente resolvió, entonces, clasificar a las exiliadas venezolanas, entre a) quienes no tenían nada en Costa Firme y emigraron buscando mejor fortuna “sin que se les moviera el menor compromiso”; b) las que ningún permiso prestaron a la causa del rey ni habían “sido más que entes pasivos”, y c) aquellas que por su conducta no eran acreedoras a dichos socorros. Es decir, la clasificación del intendente rebajaba los méritos de todas las exiliadas venezolanas. La posición del capitán De la Torre era políticamente comprensible, sin embargo, el intendente demandó prontitud para que en Madrid aclararan cuál de los dos criterios y poderes prevalecería. La Secretaría de Ultramar determinó que si en efecto las facultades extraordinarias del capitán general eran para “casos extraordinarios y para medidas y negocios muy distintos de la asignación de estas pensiones”, le quitaban la atribución de la discrecionalidad al respecto y sería pues el intendente quien se encargara de “saber si todas ellas o algunas [pensionadas habían]... de continuar, prescindiendo ahora de si el capitán general debió, o no, concederlas” (AHN, Ultramar 1111, exp. 17, núm. 1, 4 vuelto).

El contraataque del capitán general se basó en un análisis financiero de las Cajas Reales de Puerto Rico, aduciendo que estas no se veían afectadas por la naturaleza del impuesto y reiterando que el hecho de que la medida, en todo caso, había sido aprobada por el rey. El Consejo procedió salomónicamente y determinó que la decisión sobre las ayudas y pensiones del Ramo del cacao debía recaer sobre la Junta Superior de Real Hacienda, conforme al espíritu de las Leyes de Indias y no al arbitrio del capitán general ni del intendente.

En Madrid, en 1830, el Consejo expuso una sugerente retórica de lealtad, una transferencia simbólica de fidelidad a cambio de su recompensa, que el gobierno extendía “su mano benéfica a varias beneméritas

mujeres emigradas de Costa Firme que se [hallaban...] en Puerto Rico, las que después de haber perdido sus maridos, hijos o bienes de fortuna, abandonaron sus hogares para dar prueba de lealtad al legítimo Soberano” (AHN, Ultramar 1111, exp. 17, núm. 1, 8 vuelto, 8 recto).

A través del hilo documental revisado, queda en evidencia la diferencia de criterios entre los dos poderes, a los que finalmente se les interpuso una Junta Superior para dirimir entre ambas expresiones. Lo cierto es que la historiografía asume que aunque el capitán general y gobernador tenía potestad sobre los asuntos generales de la isla y gozaba de un canal de comunicación directo con el rey, su autoridad cedió espacios a partir de 1813, con el nombramiento del primer intendente (Trías, 1999, pp. 17-18). Ciertamente fueron dos visiones políticas, una más “humana y moral” y otra más pragmática. Si, en efecto, se admite la óptica historiográfica clásica de la disminución de potestades del capitán general ante la Intendencia, también es comprobable el hecho de que en la última y más alta instancia de decisiones sobre las pensiones a las exiliadas venezolanas era sopesado el sentido político del capitán general, por tratarse de un actor con más empatía sobre la densa problemática social que podría estallar (Navarro, 1999, pp. 19-39), si se hacía estricto caso al consejo experto y severo del intendente.

Conclusiones

El Ramo del cacao fue, a primera vista, una medida de auxilio humanitario del Estado español a los emigrados de Venezuela, derivada de un impuesto al comercio del cacao. Analizado con más profundidad, se trató de una estrategia humanitaria y política hacia el exilio venezolano en Puerto Rico, como dominio español más próximo, sorteada por medio del gravamen de un producto históricamente venezolano, columna vertebral del comercio atlántico de la provincia de Venezuela con la metrópoli. A través de este tributo se puede comprender, por un lado, un proceso administrativo, presupuestario y, por otro, una dinámica meramente política. Ambos aspectos permiten concluir varias particularidades: a) el Estado español sufrió una legítima preocupación por sus leales súbditos venezolanos, que se extendió por 60 años de atención humanitaria y administrativa; b) esta situación develó conflictos entre el poder político y el poder administrativo de dos de las instituciones españolas más importantes en

América: la Capitanía General y la Intendencia; c) a través del proceso humanitario, político y administrativo de las pensiones del Ramo del cacao es posible comprender otra cara de la cruenta guerra de Independencia en Venezuela, el exilio de los leales al rey y los padecimientos de las protagonistas principales de esa diáspora: las mujeres que acarreaban con la viudez, la orfandad y la pobreza circunstancial; d) dentro de esto último es posible diferenciar las desiguales clases sociales del exilio, de mujeres de la elite social criolla de Caracas y las mujeres del común, en su mayoría viudas de oficiales muertos en la misma guerra; e) dentro de esta casuística del exilio, se observa una tabula rasa entre emigradas del mantuanaje y del común, reencontradas como iguales pidiendo el socorro del Ramo del cacao, y finalmente, que f) en ese mismo contexto, era evidente que sobrevivía algún rastro de los antiguos privilegios de nobles criollas y funcionarios realistas, al comparar la atención —tanto monetaria como burocrática— que recibieron estos con el exilio del común.

De todos los alcances de esta investigación, el más revelador es el hecho político y humano de la lealtad, tanto la fidelidad de las mujeres leales de Costa firme que a toda costa abandonan Venezuela por seguir las banderas del rey, como la subsecuente lealtad del Estado español que, en consideración de esa decisión política y existencial, atendió por 60 años los casos de la diáspora venezolana en Puerto Rico. Acaso sea este un hecho inédito y sin igual en los procesos de descolonización, emancipación, independencia y exilio de un territorio con respecto a su metrópoli. Evidentemente inédito, también, por la violencia de las revoluciones atlánticas y de la guerra venezolana en particular, que obligó tajantemente a definirse entre dos bandos, lo que conllevó adscripciones políticas y existenciales extremas como perder la libertad, morir y exiliarse —por un sistema de gobierno y su representación sobre todo simbólica—, lo que condujo a una recepción, también particularísima, de la metrópoli imperial para sus todavía leales hijas.

Fuentes primarias

Archivo Histórico Nacional, Madrid, AHN

Referencias

- Cardozo, A. (2013) *Los mantuanos en la Corte española. Una relación cisatlántica (1783-1825)*. Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.
- Cardozo, A. (2021). El Ramo del cacao. Exilio, pobreza y lealtad de los inmigrantes venezolanos en Puerto Rico, 1813-1873. *Revista de Indias*, 81(282), 473-501. <https://doi.org/10.3989/revin-dias.2021.014>
- Carretero García, M., et al (1986). El comercio español con Puerto Rico (1809-1814): Etapa de la Regencia Española. En *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 2 (pp. 265-293). <http://hdl.handle.net/10017/5731>
- Gómez, A. (2013). Historia de un antihéroe: *Obra científica y labor periodística del doctor José Domingo Díaz (1772-1842)*. Fondo Editorial de Humanidades Universidad Central de Venezuela.
- González, L. (1978). Alejandro Ramírez y el establecimiento de la intendencia en Puerto Rico 1813-1816. En González Vales (ed.), *Alejandro Ramírez y su tiempo. Ensayos de Historia Económica e Institucional, San Juan de Puerto Rico* (pp. 9-30). Universidad de Puerto Rico.
- Ladera de Diez, E. (1990). *Contribución al estudio de la aristocracia territorial en Venezuela colonial. La familia Xerez de Aristiguieta. Siglo XVIII*. Academia Nacional de la Historia.
- Lombardi, Á. (2006). *Banderas del rey (la visión realista de la independencia)*. Universidad del Zulia.
- Lynch, J. (2001). *América Latina, entre colonia y nación*. Crítica.
- Marichal, C. y Souto Mantecón, M. (1994). Silver and Situated: New

Spain and the financing of Spanish Empire in the Caribbean in the Eighteenth Century. *Hispanic American Historical Review*, 74(4), 587-613.

- Navarro, J. (1999). Grupos de poder y tensiones sociales en Puerto Rico durante la crisis del imperio (1815-1837): un intento de síntesis. En J. Navarro, *Puerto Rico a la sombra de la independencia continental. Fronteras ideológicas y políticas en el Caribe, 1815-1840*. (pp. 19-39). CSIC.
- Trías, J. (1999). *Historia Constitucional de Puerto Rico* (Vol. I). Universidad de Puerto Rico.
- Yacou, A. (1996). La stratégie espagnole d'éradication de Saint-Domingue français, 1790-1804. En P. Butel y B. Lavallé (coords.), *L'Espace Caraïbe. Théâtre et Enjeu des Lutttes Impériales (XVIe - XIXe Siècle)* (pp. 277-293). Maison des Pays Ibériques.
- Zeuske, M. (2003). Regiones, espacios e hinterland en la independencia de Venezuela. Lo espacial en la política de Simón Bolívar. *Revista de las Américas. Historia y presente*, (1), 39-58.
- Zeuske, M. (2009). Las capitanías generales de Cuba y Puerto Rico en el 'Gran Caribe', 1808-1812. En M. Chust e I. Frasset (eds.), *Los colores de las independencias iberoamericanas*. Liberalismo, etnia y raza (pp. 21-48). CSIC.